



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**ACTA 011/2010**

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----**

Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 01/2010.

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

#### IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 01/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS.- Se tiene por presentada a la C. Claudia Espadas, con su escrito de Queja de fecha veintinueve de enero del año en curso, mediante el cual manifiesta que en varias ocasiones ha acudido a la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Celestún, a fin de realizar una solicitud información, y le han informado que la Unidad de Acceso no se encuentra en funcionamiento toda vez que no cuenta con Titular; en este sentido y con fundamento en el artículo 136 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, éste Consejo General acuerda se lleve a cabo una investigación al respecto, consistente en que a través de personal de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, se realice una visita a la referida Unidad de Acceso, a efecto de verificar el funcionamiento de la misma y en su caso, se apoye a la C. Claudia Espadas para que su solicitud de información, le sea recibida por el referido sujeto obligado."*

Handwritten initials: "G-11" and "B-11" written vertically.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 01/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 01/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucmá a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 121/2009.-----*

### ANTECEDENTES

*PRIMERO.- En fecha once de diciembre de dos mil nueve, este Consejo General emitió resolución definitiva respecto del presente procedimiento de cumplimiento, a través de la cual, determinó la imposición al Secretario de la Comuna del H. Ayuntamiento de Hunucmá, de los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el*

119-9

9



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, por ser el responsable de que la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento hasta la presente fecha no haya dado cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad 121/2009, toda vez que no ha remitido a dicha Unidad la documentación relativa al acta de la última sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Hunucmá. Lo anterior, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas hábiles, remitiera dicha información a la Unidad referida, y esta pudiera dar cumplimiento a la resolución en comento.*

**SEGUNDO.-** *En virtud de haber transcurrido el término señalado en el punto anterior, sin que el Secretario de la Comuna del H. Ayuntamiento de Hunucmá, haya acreditado el haber remitido a la Unidad de Acceso la documentación relativa al acta de la última sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Hunucmá; en fecha dieciocho de enero del año en curso, este Consejo General acordó aplicar al referido funcionario, los dos últimos medios de apremio contemplados en el ya citado artículo 56, esto es, se solicitó se inicie en su contra el procedimiento de suspensión y se le impuso una multa por la cantidad de **\$2,723.50** (dos mil setecientos veintitrés pesos, con cincuenta centavos moneda nacional), con el objeto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, diera cumplimiento a los requerimientos que le realizara este Consejo en fechas veintiséis de noviembre y once de diciembre del año inmediato anterior, consistentes en remitir a la Unidad de Acceso, la información relativa a la última acta de sesión de Cabildo de dicho Ayuntamiento, término que feneció el día veintiséis de enero del año en curso, sin que se recibiera por parte del Secretario de*

*21-11-09*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

la Comuna, documento alguno con el que acredite haber dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

**SEGUNDO.-** Que como ya quedó asentado, hasta la presente fecha el Secretario de la Comuna del H. Ayuntamiento de Hunucmá, no ha dado cumplimiento a los requerimientos que le realizara este Consejo en fechas veintiséis de noviembre y once de diciembre del año inmediato anterior, consistentes en remitir a la Unidad de Acceso, la información relativa a la última acta de sesión de Cabildo de dicho Ayuntamiento, a efecto de que esta pueda cumplir con lo ordenado por la Secretaría Ejecutiva en resolución relativa al Recurso de Inconformidad 121/2009.

**TERCERO.-** Que el incumplimiento anteriormente señalado, ya ha sido sancionado con los cuatro medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Handwritten signature or initials on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hunucmá, a fin de que éstos obliguen al Secretario de la Comuna de dicho Ayuntamiento, a cumplir dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al de la notificación del presente acuerdo, los requerimientos que le realizara este Consejo en fechas veintiséis de noviembre y once de diciembre del año inmediato anterior, consistentes en hacer entrega a la Unidad de Acceso, la información relativa al última acta de sesión de Cabildo de dicho Ayuntamiento (del mes de julio de dos mil nueve), remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información, dentro del término arriba otorgado, en el entendido de que, en caso de que el Secretario de la Comuna, aún así incumpla con lo anteriormente señalado, se ajustará a la hipótesis planteada en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, esto es, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución.

De igual forma este Consejo, requiere al Titular de la Unidad de Acceso, para que una vez recibida del Secretario de la Comuna la información respectiva, emita una resolución debidamente fundada y motivada, que haga del conocimiento del particular a través de su debida notificación, y remita a este Consejo dentro del término de **tres días hábiles** siguientes de recibida la información del Secretario Municipal, las constancias que acrediten dichas gestiones, ya que en

U-11  
G

4



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*caso de inobservancia al presente requerimiento, se le aplicarán los medios de apremio contemplados en el artículo 56 antes referido*

*Por lo antes expuesto y fundado este Consejo:*

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** *Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Cabildo en Pleno y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hunucmá, a fin de que éstos obliguen al Secretario de la Comuna de dicho Ayuntamiento, a cumplir dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al de la notificación del presente acuerdo, los requerimientos que le realizara este Consejo en fechas veintiséis de noviembre y once de diciembre del año inmediato anterior, consistentes en hacer entrega a la Unidad de Acceso, la información relativa a la última acta de sesión de Cabildo de dicho Ayuntamiento (del mes de julio de dos mil nueve), remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información, dentro del término arriba otorgado, en el entendido de que, en caso de que el Secretario de la Comuna, aún así incumpla con lo anteriormente señalado, se ajustará a la hipótesis planteada en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, esto es, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución.*

✓  
13-10



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 56 fracción antepenúltima, el Cabildo en Pleno, o en su caso, el Presidente Municipal deberá de informar a este Consejo General, respecto de lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se requiere al Titular de la Unidad de Acceso, para que una vez recibida del Secretario de la Comuna la información respectiva, emita una resolución debidamente fundada y motivada, que haga del conocimiento del particular a través de su debida notificación, y remita a este Consejo dentro del término de **tres días hábiles** siguientes de recibida la información del Secretario Municipal, las constancias que acrediten dichas gestiones, ya que en caso de inobservancia al presente requerimiento, se le aplicarán los medios de apremio contemplados en el artículo 56 antes referido.

**CUARTO.-** Dese vista del presente acuerdo al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hunucmá.

**QUINTO.-** Dese vista del presente acuerdo al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Hunucmá.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

**SEXTO.-** Cúmplase.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la



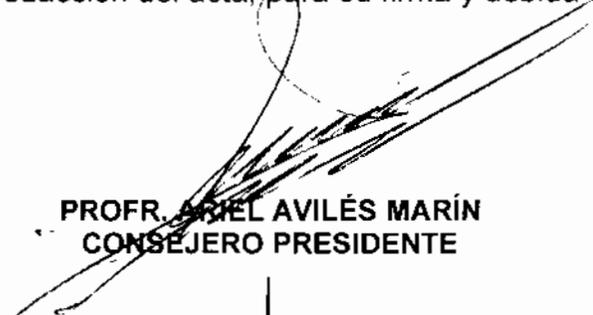
# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

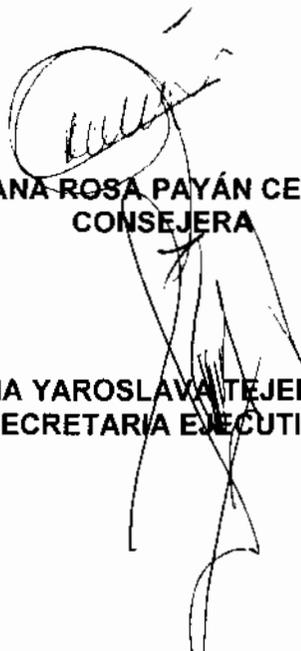
Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha tres de febrero de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN**  
CONSEJERO PRESIDENTE



**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA**  
CONSEJERA



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ**  
CONSEJERO

**LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**  
SECRETARIA EJECUTIVA



**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y  
SEGUIMIENTO